Año 1922—Núm. 100 | Viernes 1.° de Septiembre | Timbre concertado

Boletín Oficial
DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.° DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.=(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, ecepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.=En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.=Números sueltos 25 céntimos.=Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

ELECCIONES MUNICIPALES

Anuladas por Real orden de fecha 29 de Abril último, que confirmó el fallo de la Comisión provincial, las elecciones para Concejales celebradas en Cobreros el día 5 de Febrero anterior; he acordado, en uso de las facultades que me confiere el artículo 47 de la ley Orgánica municipal, convocar al Cuerpo electoral del expresado Ayuntamiento para el *día 17 del corriente*, con objeto de que se proceda á la elección parcial de Concelales para cubrir las vacantes que existan tanto ordinarias como extraordinarias.

Dichas elecciones se ajustarán á las disposiciones que contiene la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 y las complementarias dictadas con posterioridad.

Así mismo me creo en el deber de recordar que, con arreglo á lo dispuesto en el apartado último del artículo 7.° de la ley Electoral y 60 de la misma, todas las reclamaciones que se entablen contra éstas elecciones han de someterse al procedimiento determinado en el Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y las Reales órdenes aclaratorias del mismo, con especialidad las de 9 y 26 de Abril y 2 de Junio de 1909.

Igualmente he de recordar el deber que tienen los funcionarios públicos de dar cumplimiento á lo estatuído por el artículo 70 de la Ley, el cual deberá observarse por los mismos al pié de la letra, á fin de no incurrir en las penalidades que en aquel se indican, recomendándoles á la vez tengan muy presente lo establecido por el artículo 68 para que no puedan incurrir en ninguno de los delitos de coacción determinados por dicho artículo.

En atención á lo expuesto, quedan en suspenso cuantas Comisiones ó Delegaciones por Cuentas, Propios, Montes, Pósitos ó cualquier otro ramo de la Administración existan en el Municipio indicado, así como los expedientes que estuvieren en curso ó se promovieren en dichos ramos, hasta tanto finalice el periodo electoral.

Para mayor claridad en cuanto al procedimiento electoral se refiere y exacto cumplimiento del mismo, á continuación se inserta el oportuno

Indicador de las operaciones y actos á que habrán de ajustarse las elecciones de Concejales, con arreglo á la ley Electoral vigente de 8 de Agosto de 1907.

Día 1.° de Septiembre

Empieza el período electoral con la publicación de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL, y el Presidente de la Junta municipal del Censo electoral hará exponer al público en las puertas de los locales designados para Colegios electorales, las listas definitivas de electores. (Artículo 19 de la ley.)

Día 7 de Septiembre

Se reunirá la Junta municipal del Censo electoral en sesión pública para la designación de los Adjuntos que con el Presidente y los Interventores que en su día nombren los Candidatos, han de constituir la Mesa electoral. (Artículo 37 de la ley.)

Los que aspiren á ser proclamados en virtud de propuesta de los electores, podrán hacer á las Juntas municipales del Censo el oportuno requerimiento, según previene el artículo 25 de la ley Electoral, y en tal caso, las Mesas de las secciones que correspondan, se constituirán en este día como jueves anterior al domingo en que ha de hacerse la proclamación de Candidatos, según se determina en el citado artículo.

Día 10 de Septiembre

Por la Junta municipal del Censo electoral se verificará la proclamación de Candidatos que reunan alguna de las condiciones que exige la ley, ó á la aplicación del artículo 29 de la misma en los casos que así proceda.

Día 14 de Septiembre

Como jueves anterior al domingo de la elección, se constituirá la Mesa de cada sección en el local donde haya de tener lugar, á fin de que los Candidatos, sus apoderados ó sustitutos que á este sólo efecto designe cualquiera de ellos ante la Junta municipal el domingo anterior, haga entrega de los talones firmados que han de servir para la comprobación de las firmas que autorizan los nombramientos talonarios de Interventores. (Artículo 30 de la ley.)

Día 17 de Septiembre

A las siete horas se constituirán las Mesas electorales en los locales designados al efecto para la votación y desde la indicada hora hasta las ocho, el Presidente admitirá las credenciales de los Interventores, (artículo 38 de la ley.) La votación se hará simultáneamente en todas las Secciones, comenzando á las ocho en puuto de la mañana, continuando sin interrupción hasta las cuatro be la tarde (artículo 40 de la ley). A las cuatro en punto de la tarde, eoncluirá la votación y comenzará el escrutinio (artículos 43 y 44 de la ley). Concluído el escrutinio de cada Colegio, se publicará inmediatamente el resultado de la votación por certificación que se fijará sin demora en la parte exterior de los Colegios, remitiendo un duplicado al Presidente de la Junta provincial del Censo, (artículo 45 de la ley) así como también certificación del acta de constitución de las Mesas, de la votación y listas de votantes.

Día 21 de Septiembre

Se verificará el escrutinio general, que será llevado á efecto por la Junta municipal del Cen-

so electoral, siendo público el acto, que comenzará á las diez de la mañana (artículo 50 de la ley).

Terminadas estas operaciones, el Presidente de la Junta de escrutinio la declarará disuetla y concluída la elección y expedido el oportuno certificado parcial que determina el artículo 54 de la ley, finaliza el período.

Día 28 de Septiembre

Se constituirá el Ayuntamiento en la forma que preceptúa la ley Orgánica.

Los Concejales electos presentarán sus certificaciones credenciales, expedidas por la Junta general de escrutinio, en la Secretaría del Ayuntamiento, tres días antes, por lo menos, de aquel en que haya de tener lugar la constitución; los que dejaren de cumplir este requisito ó no asistiesen el día señalado para constituir la Corporación sin acreditar causa de su ausencia, incurrirán en la multa que oportunamente determinaré con arreglo al artículo 184 de la ley Municipal.

Zamora 1.º de Septiembre de 1922.

El Gobernador,
Victor Berjano.

Anulada por acuerdo de la Comisión provincial la proclamación de Concejales efectuada con aplicación del artículo 29 de la ley Electoral por la Junta municipal del Censo de Valparaiso; he acordado, en uso de las facultades que me confiere el artículo 47 de la ley Orgánica municipal, oonvocar al cuerpo electoral del expresado Ayuntamiento para el día 17 del corriente, con objeto de que proceda á la elección parcial de Coucejales para cubrir las vacantes existentes, tanto ordinarias como extraordinarias.

Las prevenciones y el Indicador de operaciones electorales que anteriormente se consigna para la elección de Cobreros, tiene aplicación á estas de Valparaiso.

Zamora 1.º de Septiembre de 1922.

El Gobernador,
Victor Berjano.

TESORERÍA DE HACIENDA
DE LA
provincia de Zamora.

Por acuerdo del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, ha sido impuesta la multa de 17'50 pesetas, á los Alcaldes de los Ayuntamientos que á continuación se detallan, por no haber remitido á esta oficina en el plazo señalado, las certificaciones de ingresos y pagos realizados en Arcas del Municipio desde que se les hizo el embargo del 66 por 100 del presupuesto municipal hasta la fecha.

Lo que se comunica en éste periódico oficial para conocimiento de los interesados é ingreso en Arcas del Tesoro, dentro del plazo de ocho días, desde la fecha de su publicación.

	Pesetas.
Alcalde de Villanueva del Campo	17'50
Idem de Peñausende	17'50
Idem de Venialbo	17'50
Idem de Fresno de la Ribera	17'50

Zamora 26 de Agosto de 1922.—El Tesorero de Hacienda, Mariano P. Canales. R—1785

Escuela Normal de Maestras de Zamora.

ANUNCIO

Desdo el día 1.º de Septiembre al 30 del mismo mes, excepción de los días festivos, y de diez á doce de la mañana, quedará abierta en la Secretaría de esta Escuela, la matrícula ordinaria para la enseñanza oficial, correspondiente al curso académico de 1922 á 1923.

Las alumnas que no hubieran podido matricularse en el mencionado plazo, podrán hacerlo en matrícula extraordinaria durante todo el mes de Octubre, abonando derechos dobles.

Para ser admitidas á la matrícula serán requisitos indispensables:

1.º Haber cumplido 14 años de edad.

2.º Solicitar la admisión por sí ó por segunda persona, manifestando las asignaturas en que deseen ser matriculadas.

3.º Abonar en papel de pagos al Estado los derechos correspondientes.

4.º Tener aprobado el examen de ingreso si la interesada pretende matricularse por primera vez, ú en otro caso, tener aprobadas las asignaturas del curso anterior ó las que deban preceder según la prelación establecida.

5.º Presentar la cédula personal del ejercicio corriente.

La solicitud de matrícula habrá de hacerse precisamente en una papeleta impresa que se facilitará á las alumnas en la Secretaría de ésta Escuela, en la cual encontrarán las instrncciones necesarias al efecto. En ella escribirán con claridad su nombre y apellidos, naturaleza y edad, cuidando de expresar con la debida separación en cada una de las líneas destinadas á este fin, las asignaturas en que pretenden matricularse.

Entregada ésta solicitud y á la vez el papel de pagos al Estado y timbres móviles correspondientes recibirá la interesada la parte superior del papel y la mitad de dicha papeleta, que le servirá de resguardo provisional hasta que recoja la inscripción definitiva.

Las alumnas abonarán por derechos de matrícula por grupo ó parte de él, en papel de pagos al Estado 12'50 pesetas y dos timbres móviles de 0'10 céntimos.

Las que hubieran merecido en el curso anterior matrícula de honor pueden solicitar desde luego de la Señora Directora de la Escuela la matrícula gratuíta que le corresponde, la cual se concederá sin pago alguno de derechos.

Las alumnas procedentes de otros Establecimientos, deberán pedir con la debida antelación certificación de las estudios que tengan aprobados, á fin de que dicho documento obre en la Secretaría de esta Escuela al formalizar sus matrículas.

El día 30 de Septiembre próximo, caducan todos los derechos que son inherentes á la matrícula del presente curso.

Zamora 25 de Agosto de 1922.—La Secretaria, María Gómez Martínez.—V.º B.º—La Directora, María de la Piedad de Dios Hidalgo. R—1791

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zamora.

Unica zona de Fuentesauco.

Pueblo de Bóveda (La)

Contribución territorial rústica

Recaudaciòn ejecutiva.

Presupuestos de 1911 á 1919-20.

Don Julián Casado Diez, Auxiliar del Recaudador de Contribuciones de la única zona de Fuentesauco.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra varios deudores de este término municipal por la contribución y presupuestos arriba expresados, he dictado la siguiente

Providencia de apremio.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, fueron declarados incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total de sus descubiertos en las fechas de los vencimientos de primer grado, según consta en el expediente general, los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan á continuación, los cuales á pesar de figurar en los repartimientos como vecinos de esta localidad, se desconoce en la actualidad su paradero y el de los herederos en su caso y no habiendo cumplido indicados deudores con el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese la presente por medio de edictos en la tabla de anuncios de estas Casas Consistoriales, insertándose así bien en la *Gaceta de Madrid* y Boletín Oficial de la provincia, según dispone referido artículo.

Deudores que se citan	TOTAL cuota y recargos — Pesetas
Antonio Estevez	7'43
Antonio Vázquez Morales	2'83
Agustín García Crespo	102'71
Agustín Hernández Cerquera	53'36
Avelino Arroyo López	47'34
Benito Marcos	4'08
Blas de Dios Tejeda	41'94
Buenaventura García Polo	65'85
Bonifacio Hernández Montero	24'08
Camilo Laborda Montero	14'16
Esteban Delgado Rodríguez	4'07
Estanislao Hernández Rodríguez	164'99
Eusebio Santarén Hernández	49'56
Eugenio Calvo Montero	65'68
Eugenio Gallego Zapatero	8'99
Félix Muñoz Crespo	10'58
Francisco Gonzalo Blanco	38'15
Francisco García Sánchez	22'47
Bruno Sánchez Tejeda	27'25
Clemente Losada	0'30
Crisanto Villar	39'55
Dionisio Santarén	27'10
Francisco Mielgo	142'60
Mariano Calvo	0'46
Mariano Rodríguez	23'98
Miguel López Santos	25'48
Toribio Crespo	15'74
Manuel Villar	21'23
Ignacio Malmierca Cuadrado	34'77
Jacinto Estevez Amaro	10'01
Jacinto García Polo	87'53
José Cobos López	3'25
Julián Sánchez Montero	25'02
José Guerra Sánchez	9'19
Narciso Santarén Delgado	24'77

Pablo Montero Malmierca	479'89
Pascual Riesco	325'72
Roque López García	19'09
Segundo García Malmierca	29'87

Contribución territorial urbana.

Presupuestos de 1907 á 1919-20.

Antonio Crespo Hernández	11'50
Angel Fernández López	14'48
Antonio Ramos Piñuela	9'80
Antonio Malmierca López	2'92
Agustín Guitérrez González	2'05
Benigno Hernández Gallego	4'57
Buenaventura García Polo	11'63
Bonifacio Hernández Montero	22'80
Basilio Crespo San Martín	3'85
Benjamín Moyano Rodríguez	11'62
Benedicto Hernández Boyero	13'01
Camilo Lorbada Montero	25'29
Eugenio Calvo Montero	6'29
Francisco Guerra Sánchez	18'03
Francisco Boyero Fuentes	4'02
Bruno Sánchez Tejeda	2'11
Dionisio Santarén Velloso	13'65
Felipe Ramos Rodríguez	2'96
Higinio Lorbada	6'40
Mariano Rodríguez	4'67
Miguel López Santos	8'56
Toribio Crespo	1'67
Jacinto García Polo	28'83
José Hernández Lorenzo	1'56
Julián Sánchez Montero	2'97
José Guerra Sánchez	3'76
José García Hernández	6'35
José López García	0'25
Lucio Hernández Montero	1'48
Pablo Montero Malmierca	44'37
Pascual Recio Calvo	20'50
Pedro García Mielgo	0'83
Polonia Sánchez	0'79
Roque García	3'22
Santiago Jiménez Montero	14'81

Bóveda 3 de Noviembre de 1921.—El Recaudador A., Julián Casado. R—2334

Ayuntamientos

ZAMORA

De conformidad á lo acordado por el Excelentísimo Ayuntamiento de esta Ciudad, en sesión celebrada el día 5 de Julio próximo pasado, se abre un concurso público para la provisión, mediante oposición, de la plaza vacante de Oficial segundo de la Secretaría, con el sueldo de 2.000 pesetas anuales.

Los aspirantes habrán de presentar sus solicitudes en la Secretaría, durante el plazo de *diez días* hábiles, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, durante las horas de oficina.

Tales solicitudes serán dirigidas al Sr. Alcalde, como Presidente del Tribunal de la oposición, extendidas en papel del Timbre del Estado, de la clase 8.ª, con una póliza municipal de peseta, haciendo constar en ella la edad y circunstancias personales de los solicitantes, quienes exhibirán sus cédulas personales en el acto de la presentación de las instancias.

La fecha en que haya de celebrarse la oposición la señalará el Presidente del Tribunal nombrado por el Excmo. Ayuntamiento, una vez pasado el plazo del concurso, y se comunicará individualmente á los solicitantes, entendiéndose que desisten de su derecho, los que no se presenten en el acto del llamamiento.

Los ejercicios de la oposición son tres.

Primero. Que consistirá en contestar por escrito á uno de los Temas, sacados á la suerte, de los que comprende el programa que á consinuación se inserta, cuyo tema será el mismo para todos los aspirantes, y practicándose el ejercicio á la vez por todos, dentro del plazo máximo de una hora; sin que puedan consultar obra alguna.

Segundo. Ejercicio oral, consistente en contestar á tres temas del programa sacados á la suerte para cada uno de los opositores, y

Tercero. Ejercicio práctico, igual para todos los aspirantes, practicado á la vez por todos ellos, concretado á la redacción por escrito de una comunicación ó informe en un expediente, ó á la formación de los extractos de acuerdos de una sesión, dentro del plazo que se les fije por el Tribunal.

El Tribunal se limitará á hacer la propuesta en terna de los tres aspirantes que hubiesen obtenido mejor calificación, para que el Excelentísimo Ayuntamiento haga después el nombramiento, de conformidad á lo prevenido en el artículo 80 del Reglamento de las oficinas y su personal.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Casa Consistorial de Zamora á 19 de Agosto de 1922.—El Alcalde accidental, Manuel Tola. R—1779

PROGRAMA

que ha de servir para la oposición á la plaza vacante de oficial segundo de la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de Zamora.

Tema 1.º

Concepto y definición del Derecho administrativo.—Fuentes del Derecho administrativo.—Cuestión sobre la codificación administrativa.

Tema 2.º

División territorial administrativa de España.—Alteración de términos municipales.—Casos y condiciones.

Tema 3.º

Idea de la jerarquía administrativa.—Sus condiciones esenciales y formales.

Tema 4.º

Idea general acerca de la organización administrativa.—Ministerios y órganos dependientes de cada uno de ellos.—Organismos provinciales y locales.

Tema 5.º

De los Gobernadores de provincia.—Su carácter.—Sus atribuciones en cuanto á la administración municipal. — Recursos contra sus acuerdos.

Tema 6.º

Términos municipales.—Su definición.—Clasificación de los habitantes de un término municipal.—Sus derechos y obligaciones.

Tema 7.º

Del empadronamiento.—Su formación y rectificación anual.—Disposiciones complementarias de la ley Municipal.

Tema 8.º

Gobierno y organización de los Municipios.—Su división en barrios, distritos y secciones.

Tema 9.º

De los Ayuntamientos.—Su organización.—Como se determina el número de Concejales y de Tenientes de Alcalde.

Tema 10

De los Ayuntamientos.—Su constitución.—Nombramientos de Alcalde, Tenientes de Alcalde, Síndicos y Comisiones permanentes.—Nombramientos de Alcalde de barrio.

Tema 11

Naturaleza de los cargos concejiles.—Provisión de vacantes.—Deber de residencia.—Licencias y sustituciones en los cargos de Alcalde y de Tenientes de Alcalde.

Tema 12

De la Junta municipal.—Su organización.—Forma y procedimiento para su constitución.—Sus facultades y atribuciones.

Tema 13

De las sesiones y modo de funcionar de los Ayuntamientos.—Diversas clases de sesiones.—Requisitos para su validez.—Votaciones.—Extractos de acuerdos.

Tema 14

De las funciones administrativas de los Alcaldes.—Sus facultades como delegados de la Administración central y como Jefes de la Administración municipal.

Tema 15

De las funciones administrativas de los Tenientes de Alcalde, Síndicos y Alcaldes de barrio.

Tema 16

Atribuciones de los Ayuntamientos en los asuntos de su sola y exclusiva competencia.

Tema 17

Acuerdos de los Ayuntamientos que, para ser ejecutivos, necesitan la autorización superior.—Formación y procedimiento para la aprobación de las Ordenanzas municipales.—Procedimiento para la enajenacion y permuta de los bienes inmuebles.

Tema 18

De la Hacienda municipal.—Idea general acerca de los recursos que tienen concedidos los Municipios por la legislación vigente, para cubrir sus atenciones.

Tema 19

De los repartimientos generales.—Reglas que tienen que observarse para su imposición.—Procedimientos y reclamaciones.

Tema 20

De los Presupuestos municipales.—Procedimiento para su formación y aprobación.—Recursos que pueden entablarse contra los mismos.

Tema 21

De la recaudación, distribución y cuenta de los fondos municipales.—Ideas generales acerca de esas materias.—Procedimiento para la aprobación de las cuentas.

Tema 22

Recursos contra los acuerdos de los Ayuntamientos.—Casos de suspensión de los acuerdos por el Alcalde.—Recursos de alzada.—Plazos y procedimiento.

Tema 23

De las multas gubernativas.—Reglas para su imposición y procedimiento para hacerlas efectivas. — Recursos que caben contra las mismas.

Tema 24

Bienes de propio y de común aprovechamiento.—Concepto de unos y otros.—Capacidad jurídica de los Ayuntamientos para adquirir y poseer bienes raices.

Tema 25

Del servicio militar obligatorio.—Su extensión.—Agrupaciones que comprende el contingente.—Idea general acerca de la intervención de los Ayuntamieutos. — Juntas, Comisiones, Cajas y zonas militares, en las operaciones de Reclutamiento y reemplazo.

Tema 26

Alistamiento.—Rectificación.—Reclamaciones y competencias que origina.

Tema 27

Del sorteo y de las operaciones subsiguientes al mismo.

Tema 28

De las exclusiones del contingente y del servicio militar y de las excepciones del servicio.

Tema 29

De la clasificación de los mozos alistados y revisiones ante los Municipios.

Tema 30

De las Comisiones mixtas de Reclutamiento. —Su organiznción y atribuciones.—Juicios de revisiones.

Tema 31

De los prófugos.—Procedimiento para su declaración.—De las prórrogas para la incorporación á filas.

Tema 32

Del ingreso de los mozos en Caja.—Situaciones militares.

Tema 33

Incidencias de Quintas.—Cartillas militares, Pases, Licencias.—Idea de tales documentos y de las formalidades que deben observarse para su entrega.—Informaciones que deberán practicarse en casos de extravíos de licencias absolutas y pases de situación.

Tema 34

Beneficencia pública.—Su concepto.=Obligaciones que corresponden á los Ayuntamientos, en especial las referentes al servicio Médico Farmacéutico gratuito.

Tema 35

Instrucción pública.—Su concepto.—Obligaciones que corren á cargo de los Ayuntamientos.

Tema 36

Salubridad é Higiene pública.—Idea general acerca de la organización especial que rige en esta materia.—Asuntos de policía de Sanidad que corresponde á los Ayuntamientos.

Tema 37

Cementerios.—Carácter especial de estos recintos. Deberes y atribuciones de los Ayuntamientos respecto á ellos.—Reglas que deben observarse para las inhumanaciones y exhumaciones de cadáveres según la legislación vigente.

Tema 38

Servicio de Alojamiento.—Naturaleza de esta carga.—Quienes se hallan obligados á prestarla y forma de su concesión.

Tema 39

Servicio de Bagajes.—Intervención de los Ayuntamientos de este servicio.

Tema 40

Del Censo de población.—Idea general del mismo.—Organismos que intervienen en los trabajos de este Censo.

Tema 41

Policía de Abastos.—Idea general acerca de la misma y de los asuntos que comprende.—Atribuciones y deberes de los Ayuntamientos respecto de este ramo.

Tema 42

Policía de construcciones y ornato.—Idea general acerca de la misma y de las principales facultades que corresponden á los Ayuntamientos en esta materia.

Tema 43

Policía urbana propiamente dicha.—Idea general acerca de la misma y de los servicios que comprende.

Tema 44

Elecciones.—Del censo Electoral.—Su concepto.—Organismos que intervienen en la formación del Censo.

Tema 45

Elecciones de Concejales.=Quienes son elegibles.—Incapacidad, incompatibilidad y excusas.—Reclamaciones contra la elección.

Tema 46

Elecciones de Senadores.—Lista que deben formar los Ayuntamientos y procedimiento para su formación y aprobación.

Tema 47

Contratación municipal.—Disposiciones generales acerca de las misma según la Instrucción vigente.—Trámites para la celebración de subastas.—Casos en que no es obligatoria la celebración de subasta ó concurso.

Tema 48

Servicio de rotulación de calles y numeración de edificios.—Idea general acerca del mismo y de las anotaciones que deben hacerse en el libro registro.

Tema 49

Organización de las oficinas del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Ciudad, según el Reglamento de las mismas.—Deberes de los Oficiales de la Secretaría.

Tema 50

Disposiciones de régimen interior de la Secretaría según el Reglamento.

Zamora 19 de Agosto de 1922.—El Alcalde accidental, Manuel Tola.

TORO

Extracto de acuerdos tomados en las sesiones celebradas por este Excmo. Ayuntamiento y Junta Municipal durante el mes de Mayo, que el Secretario que suscribe forma en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 109 de la ley Municipal.

Día 11.—Se celebró sesión extraordinaria con el carácter de urgente y en segunda convocatoria. Presidente Sr. Pinilla. Se acordó que la cuenta de Presupuestos correspondientes al año 1921-22, quedase sobre la mesa para estudio hasta la sesión próxima. Por cinco votos contra dos, se acordó aprobar el proyecto de Presupuesto para el año 1922-23, confeccionado por la Comisión de Hacienda.

Día 22.—Bajo la Presidencia del Sr. Pinilla, se celebró sesión ordinaria en segunda convocatoria, y después de leídas las actas del 24 de Abril y la extraordinaria del 11 del actual, fueron aprobadas por unanimidad. Se formularon varios ruegos y preguntas y se adoptaron los siguientes acuerdos:

Que la cuenta de ingresos y gastos del mes de Abril, quede sobre la mesa para estudio hasta la sesión próxima.

Se celebró el sorteo para la designación de los Vocales Asociados que han de constituir la Junta municipal para el año económico actual, resultando elegidos por la Sección 1.ª, D. Santiago Alonso García, D. Saturnino Enríquez Díaz y D. Ildefonso Calvo Alaguero. Por la Sección 2.ª, D. Gabriel Medina Andrés, D. José Diez Pardo y D. Santiago Basallo López. Por la Sección 3.ª, D. Ciriaco Hernández Alonso, D. Eusebio Gavilán Sánchez y D. Ramón Hernández Alonso. Por la Sección 4.ª D. José Alonso Marbán y D. Sotero Calvo Diez. Por la Sección 5.ª, D. Juan Alonso Pelayo. Por la Sección 6.ª, D. Pedro Alonso Rebolleda y don Alejondro Vaquero de la Iglesia. Por la Sección 7.ª D. Manuel Diez Alonso. Y por la Sección 8.ª D. Angel Diez Abanda.

Se dió cuenta de la Circular publicada por el Sr. Presidente de la Excma. Diputación provincial, referente á la declaración de responsabilidad de los Alcaldes y Concejales de todos aquellos Ayuntamientos que se encuentren en descubierto con dicha Corporación por Contingente provincial y otros conceptos, acordando por unanimidad la propuesta hecha por el señor Alcalde.

Se acordó incluir en la lista de la Beneficencia municipal, á los vecinos de esta población Jerónimo Caballero Calvo, Patricio Diez Simón, Leoncio García Nieves, Aquilino Alleres Osorio y Marceliano Blanco Rodríguez.

A instancia de D. Vicente González Caballero se acordó eliminarle del Padrón de vecinos de este Municipio, por tener solicitada la inclusión en el de Valladolid, donde reside.

Visto el expediente promovido por Josefa Vergel Hernández, sobre declaración de incapacidad de su esposo Tomás Trascasas González, para que sea recluído en un Establecimiento Manicomial, en concepto de pobre; el Ayuntamiento acordó además de la urgencia de la reclusión, declarar pobres para los efectos de dicho expediente á la reclamante y al Tomás Trascasas.

Examinados los expedientes de excepción de los mozos Valentín Manteca Camarón y Narciso Wenceslao Nieto Casares, por unanimidad se acordó declararles exceptuados del servicio en filas.

El Ayuntamiento se dió por enterado de la comunicacíón dirigida por D. Urbano Olmedo, de haberse posesionado del cargo de Vice-Cónsul de la República Oriental del Uruguay, en esta Ciudad.

Se dió cuenta de haberse hecho entrega á esta Alcaldía por la Junta general del Repartimiento, del fomado sobre las utilidades, correspondientes á los vecinos y hacendados forasteros, para el año de 1921 al 22, y se acordó que la Comisión de Hacienda formule y presente un pliego de condiciones para su cobro.

Se dió cuenta del proyecto del trozo primero de la carretera que de esta Ciudad ha de dirigirse á Venialbo por Valdefinjas, y como dentro del plazo en que ha sido expuesto al público, no se hayan presentado reclamaciones, se acordó devolverlo con certificación de este particular al Sr. Ingeniero Director de Carreteras provinciales, y se aprobaron varias cuentas.

Sesión de la Junta municipal.

En los días 23, 24, 26, 27, 29 y 30 del pasado mes de Mayo, y bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, celebró sesión la Junta municipal de este término, con el objeto de corregir las extralimitaciones legales indicadas por el Sr. Gobernador civil y votar nuevamente el Presupuesto de ingresos y gastos para el año económico de 1922 al 23; y después de un examen detenido de el de gastos, quedó fijado y aprobado este en la cantidad de 281.730 pesetas 47 céntimos.

Comenzado el examen y discusión de el de ingresos, se planteó como cuestión previa si habría de restablecerse el impuesto de consumos, y en este caso, prescindir de los sustitutivos, creando nuevos arbitrios, para cubrir la totalidad de el de gastoss, desechando el repartimiento, vista lo imposibilidad de llegar á su cobro por las dificultades presentadas; acordándose en defuitiva restablecer el impuesto de consumos y creación de nuevos arbitrios, aprobándose la imposición del recargo del 120 por 100 sobre todas las especies que comprende la tarifa 1.ª del Impuesto; utilizar la tarifa 2.ª del mismo, y los arbitrios de puestos públicos, arbitrios sobre carros, huecos á la vía pública, pozos mouras y negros, inspección sanitaria de reses, carnes y pescados, Establecimientos públicos é introducción de bultos, formándose las correspondientes tarifas con los gravámenes respectivos, y siendo aprobado en esta forma el presupuesto de Ingresos que asciende á igual cantidad que el de Gastos.

Toro 17 de Junio de 1922.—El Secretario, Ildefonso Lorenzo.

El precedente extracto de acuerdos fué aprobado por esta Excma. Corporación municipal, en la sesión ordinaria que en segunda convocatoria se celebró, en el día de hoy.

Toro 19 de Junio de 1922.—El Secretario, Ildefonso Lorenzo.—V.º B.º—El Alcalde, Lorenzo Pinilla. R—1451

IMPRENTA PROVINCIAL